

RESOLUCIÓN 248E/2022, de 4 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA		
DESTINATARIO	FUNDICIONES MECACONTROL, S.L.		
Tipo de Expediente	Actualización de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0063-2022-000019	Fecha de inicio	08/06/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 2.7	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	Fusión e inyección de aluminio y mecanización de perfiles de aluminio extrusionados		
Titular	FUNDICIONES MECACONTROL, S.L.		
Número de centro	3123202119		
Emplazamiento	Pol. Ind. Vial C, Nº 5 Polígono 6 - Parcela 587		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 613.784 e y: 4.657.700		
Municipio	TUDELA		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 2.7, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Sin embargo, no existe como tal, un documento de autorización ambiental unificada en el que se recojan las condiciones ambientales que deba cumplir esta instalación para desarrollar su actividad. Existen diferentes resoluciones de concesión o modificación de licencia municipal de actividad clasificada, mediante las cuales se han ido estableciendo las condiciones ambientales de funcionamiento, de forma sucesiva, a lo largo del tiempo.

Se ha considerado necesario elaborar un documento refundido basado en las diferentes concesiones y modificaciones de licencia municipal de actividad clasificada, con el fin de facilitar el conocimiento de las condiciones ambientales que debe cumplir el funcionamiento de la instalación.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha iniciado el presente procedimiento a propia iniciativa.

En consecuencia, procede llevar a cabo la actualización de la autorización ambiental unificada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CSV: 4FE4762376399154

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15



La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la autorización ambiental unificada de la instalación de fusión e inyección de aluminio y mecanización de perfiles de aluminio extrusionados, cuyo titular es FUNDICIONES MECACONTROL, S.L., ubicada en término municipal de TUDELA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorización Ambiental Unificada de esta instalación, concedida mediante la Resolución 400E/2016, de 15 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua referentes a vertidos de aguas residuales y producción de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

CUARTO.- Las condiciones de la autorización ambiental unificada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

QUINTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con



CSV: 4FE4762376399154

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15



incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución a FUNDICIONES MECACONTROL, S.L., al Ayuntamiento de TUDELA, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a NILSA a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de agosto de 2022

El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, por suplencia del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, en virtud de la Resolución 291E/2019, de 16 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente



CSV: **4FE4762376399154**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15



ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

- **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada es la fusión e inyección de aluminio y mecanizado de perfiles de aluminio extrusionado.
- La actividad productiva se desarrolla durante 24 h/día y 220 días al año.
- La potencia eléctrica total instalada es de 1.666 kW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
 - Capacidad de producción:
 - Fusión de lingotes de aluminio: 40,5 t Al/año.
 - Perfiles de aluminio: 115.245 perfiles/año.
 - Consumo de aluminio: 40,5 t/año
 - Superficie construida: 6.059 m²

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN – DESTINO/USO	SUPERFICIE (m ²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave producción	4.542	Área de inyección: hornos, inyectoras, granalladora, vibro. Área de mecanizado de perfiles: fresadoras, retrabajos y zona de empaquetado
Nave almacén y servicios	1.250	Almacén, vestuarios, sala de calderas, sala de compresores, sala de máquinas, oficinas y aseos, centro de transformación, taller, cámara, grupo electrógeno, laboratorio
Oficinas	178	Oficinas
Almacén de residuos	89	Exterior de la nave, dimensiones 15x6 m y altura 5 m.

- 2 puentes grúa de 10 t, torre de refrigeración, enjuagadora-secadora, compresores, grupo electrógeno.

- **Uso de energía y combustibles.**

- Red eléctrica, transformador 1.600 kVA.
- Red de suministro de gas de y estación de regulación y medida.

- **Uso del agua.**

- Red de abastecimiento municipal.

- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.**

- Consumo anual de lingotes de aluminio: 40,5 t.

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- En la instalación no se encuentran presentes sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas del emplazamiento, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de la situación de partida.



CSV: 4FE4762376399154

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15



- **Suelos contaminados.**

- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009-Rev1 es 28.

- **Descripción del proceso productivo:**

- Fusión: el aluminio en forma de lingotes y en forma de chatarra de los restos del proceso, se funde en dos hornos. La potencia mecánica total instalada en esta etapa es de 161 kW. El combustible empleado es gas natural.
- Inyección y troquelado: la máquina de inyección de aluminio introduce el aluminio líquido en el molde, posteriormente un robot extrae la colada y la enfría mediante inmersión en agua. A continuación, la troqueladora secciona la colada separando la pieza del resto de aluminio. La chatarra se vuelve a introducir en la etapa de fusión. Se cuentan con 7 líneas en esta etapa: 7 inyectoras y 7 troqueladoras. La potencia mecánica total instalada en esta etapa es de 1.247 kW.
- Vibrado: en algunos casos, las piezas requieren un acabado superficial, por lo que se introducen en esta etapa de afino consistente en introducir las piezas en una cuba que va removiéndolas junto con piedras y agua para limpiarla, así se consigue eliminar pequeñas rebabas. Se cuenta con una máquina de vibrado de 4 kW de potencia.
- Granallado: en otros casos, el acabado superficial es más rugoso, por lo que se requiere este proceso consistente en proyectar contra las piezas pequeñas bolas de acero (granalla). Se cuenta con una granalladora de 26 kW.
- Otro de los procesos que se desarrollará en la nave de producción, será el de mecanizado de perfiles de aluminio extrusionado, para lo cual se dispone de dos fresadoras de 40 kW de potencia mecánica cada una.





ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Vertidos de aguas
 - 1.3. Ruidos
2. Producción de residuos.
 - 2.1. Condiciones generales
 - 2.2. Almacenamientos de residuos
 - 2.3. Procedimiento de gestión documental
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 3.1. Medidas de protección
 - 3.2. Control de las medidas de protección
 - 3.3. Suelos Contaminados
4. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 5.1. Cese de actividad
 - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.



1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE EMISIONES.

1.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Si el sistema de filtración previsto en los focos de emisión de las inyectoras de aluminio, no fuera capaz de asegurar el cumplimiento de un valor límite de emisión de 20 mg/Nm³ para el parámetro Partículas totales (PST), deberá ser sustituido por filtros de mangas u otros sistemas de tratamiento más eficaces, que permitan cumplir dicho valor límite.
- Los focos de emisión de los hornos de fusión deberán contar con sistemas de filtración que aseguren el cumplimiento de un valor límite de emisión de 20 mg/Nm³ para el parámetro Partículas totales (PST).

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO				CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	UTM X	UTM Y	Altura	Tratamiento	LEN
						m		
1	Caldera calefacción 1	-	-	613.764	4.657.674	11,5	-	-
2	Caldera calefacción 2	-	-	613.765	4.657.674	11,5	-	-
3	Caldera A.C.S.	-	-	613.766	4.657.674	11,5	-	-
4	Horno de fusión 1	B	03031003	613.683	4.657.701	14,5	Sistema de filtración	Cada 2 años
5	Horno de fusión 2	B	03031003	613.682	4.657.705	14,5	Sistema de filtración	Cada 2 años
6	Inyectora COLOSIO PFO-560. Nº 1	C	04031010	613.700	4.657.712	14,5	Filtrado con malla de aluminio	Cada 5 años
7	Inyectora COLOSIO PFO-560. Nº 2	C	04031010	613.710	4.657.712	14,5	Filtrado con malla de aluminio	Cada 5 años
8	Inyectora COLOSIO PFO-560. Nº 3	C	04031010	613.720	4.657.712	14,5	Filtrado con malla de aluminio	Cada 5 años
9	Inyectora COLOSIO PFO-560. Nº 4	C	04031010	613.730	4.657.712	14,5	Filtrado con malla de aluminio	Cada 5 años
10	Inyectora COLOSIO PFO-600. Nº5	C	04031010	613.750	4.657.712	14,5	Filtrado con malla de aluminio	Cada 5 años
11	Inyectora COLOSIO PFO-600. Nº 6	C	04031010	613.760	4.657.712	14,5	Filtrado con malla de aluminio	Cada 5 años
12	Inyectora COLOSIO PFO-600. Nº 7	C	04031010	613.770	4.657.712	14,5	Filtrado con malla de aluminio	Cada 5 años

PROCESOS DE COMBUSTIÓN

FOCO	REFERENCIA	COMBUSTIÓN		
Número	O ₂	Proceso	Potencia térmica	Combustible
	%			
1	-	Si	290 KW	GAS NATURAL
2	-	Si	290 KW	GAS NATURAL
3	-	Si	29 KW	GAS NATURAL
4	3	Si	779 KW	GAS NATURAL
5	3	Si	779 KW	GAS NATURAL



CSV: 4FE4762376399154

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO	PARÁMETROS		
	CO	NOx	PST
Número	mg/Nm ³	mg/Nm ³	mg/Nm ³
4	100	200	20
5	100	200	20
6	-	-	20
7	-	-	20
8	-	-	20
9	-	-	20
10	-	-	20
11	-	-	20
12	-	-	20

- **Identificación.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración asignada. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si ésta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicación deberá realizarse tanto en el puerto de medición como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.
- **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo B, código 03 03 10 03, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Valores límite de emisión.** Los focos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla. En el caso de los procesos de combustión, los valores límite están referidos al contenido volumétrico de oxígeno indicado en la tabla.
- **Caudal de aire.** Los valores de emisión correspondientes a caudal se expresan en m³N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presión (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).
- En los focos de emisión correspondientes a procesos de combustión que usan gas natural como combustible no procede establecer valor límite de emisión para el parámetro SOx (óxidos de azufre), dado que su concentración en los gases de combustión emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.
- En los focos de emisión correspondientes a procesos de combustión que usan gasóleo como combustible no procede establecer valor límite de emisión para el parámetro SOx (óxidos de azufre) dado que su concentración en los gases de combustión emitidos viene determinada exclusivamente, por el contenido de azufre en el combustible, que está limitado por el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas,



CSV: 4FE4762376399154

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15

gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, y sus modificaciones posteriores.

- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 años.

MEDICIONES PUNTUALES

- **Metodología de medición y toma de muestras.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes técnicos resultantes se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.
- El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual.
NOx (como NO ₂)	UNE-EN 14792	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración máscica de óxidos de nitrógeno (NOx).
CO	UNE-EN 15058	Emisión de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración máscica de monóxido de carbono (CO).

- **Plan de Medición.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta y el sitio de medición, y especificado el objetivo de medición, se deberá elaborar el plan de medición en el que se especificarán la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la información específica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medición. El plan de medición debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificación de las mediciones se tendrán en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo. Como se especifica en la IT-ATM-01 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”, en el caso de procesos continuos, en cada ejercicio de medición se realizará un mínimo de tres mediciones de una duración individual mínima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duración diferente. El Plan de Medición se deberá incluir en el informe técnico del control externo. En caso de procesos con emisiones variables, el número de muestras se aumentará para cumplir el objetivo de la medición.
- **Control externo de Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).** Artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla de catalogación de focos, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de un Laboratorio de Ensayos Acreditado con respecto a la norma UNE-EN 17025, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su



Autorización Ambiental Unificada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.

- **Procedimiento de evaluación.** La evaluación deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica IT-ATM-02 “Criterios de comprobación del cumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera”, aprobada mediante la Resolución 387/2014, del 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua (BON número 100, de 23-5-2014).
- **Intervalos de confianza.** Los valores de los intervalos de confianza del 95%, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los porcentajes indicados en la IT-ATM-02 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”.
- **Mediciones de gases de combustión.** La determinación de los gases O₂, CO, NO_x y SO₂ se podrá llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos internos del Laboratorio de Ensayos Acreditado, siempre que se incluyan en el alcance de su acreditación, en la fecha en la que se lleve a cabo la actuación.

EMISIÓN DE OLORES

- **Estudio olfatométrico.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un estudio olfatométrico realizado por una Entidad de Inspección Acreditada en base a la norma UNE-EN 13725:2004. El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a la mencionada norma.

1.2. VERTIDOS DE AGUAS.

MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Las instalaciones no deberán disponer de arquetas ni sumideros que conecten con la red de saneamiento existente, para evitar la entrada en la misma de derrames o vertidos accidentales de aceites u otros productos, dado que no está prevista la generación de aguas residuales industriales en los procesos desarrollados.
- Los productos (biocidas, antiincrustantes, inhibidores de corrosión, etc.) utilizados para el mantenimiento del agua de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán estar exentos de clorotriazinas u otras sustancias peligrosas para el medio acuático, y ser usados en las dosis mínimas necesarias. La información (fichas de seguridad, dosis de empleo, concentraciones, etc.) referente a los productos usados deberá encontrarse a disposición de las autoridades competentes.



DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

VERTIDO				PUNTO
Número	Tipo	Tratamiento	DISPOSITIVO DE CONTROL	Destino
1	Aguas residuales fecales de aseos y servicios	Ninguno	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Colector residuales
2	Purgas de equipos de aire comprimido sala compresores	Separador agua-aceite con filtro de coalescencia y carbón activo	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	
3	Aguas pluviales limpias de bajantes y patios	Ninguno	Ninguno	Colector pluviales

VALORES LÍMITE DE VERTIDO

VERTIDO	PARÁMETRO
Número	Hidrocarburos (mg/l)
2	5

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO	AUTOCONTROL	SEPARADOR AGUA -ACEITE
Número		
2	FRECUENCIA	MENSUAL
	METODOLOGÍA	INSPECCIÓN VISUAL ESTADO LLENADO CÁMARA ACEITE

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 2.2 del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.
- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple los valores límite, para los que se establece



CSV: 4FE4762376399154

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15

específicamente un valor en la Autorización Ambiental Unificada. El informe deberá detallar el Plan de muestreo que haya sido utilizado.

- **Plan de Muestreo.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta, los puntos de generación de aguas residuales y los puntos de control, se deberá elaborar el Plan de Muestreo en el que se especificará la estrategia de muestreo. En dicho Plan debe recogerse toda la información específica que sea pertinente para el muestreo y deberá incluirse en el informe técnico del control externo.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.
- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

1.3. RUIDOS.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

(2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se deberá tener en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.



- Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Producción de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- Los residuos que se producirán en la instalación, la operación de gestión final que deberá llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental.
- En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad de operaciones de gestión final establecido en el Anejo III. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III en esta autorización ambiental.
- El titular de la instalación deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
- El titular de la instalación deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite

2.2. Almacenamientos de residuos.

- Las condiciones generales de almacenamiento de residuos serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.



- Almacenamiento de diversos residuos peligrosos (aceites usados, material absorbente, etc) y residuos no peligrosos, ubicado en almacén de residuos en depósitos GRG con cubeto de retención, bidones y depósitos BIG-BAG.

2.3. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- El almacenamiento de cualquier producto líquido, sea materia prima o residuo, susceptible de originar la contaminación de las aguas o del suelo, o de afectar negativamente al funcionamiento de las redes de saneamiento, deberá disponer de un cubeto de retención de posibles fugas o derrames, cuya capacidad sea igual o superior al mayor de los siguientes valores:
 - 100 % de la capacidad del depósito asociado más grande
 - 30 % de la capacidad total de los depósitos contenidos en el cubeto
- Dicho cubeto deberá ser estanco y resistente a los productos contenidos, no disponiendo de ningún sistema de evacuación por gravedad y no debiendo asociarse a depósitos de sustancias incompatibles entre sí por reacción química
- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
 - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
 - No serán atravesados por tuberías o conductos.
 - Los derrames de aceites o combustibles de maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.

3.2. Control de las medidas de protección.

- El titular deberá disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

3.3. Suelos contaminados.

- Cada cinco años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados),



con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

4. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.



5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular, calderas, transformadores, depósitos, etc.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental unificada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental unificada.
- Tras el cese definitivo de las actividades el titular deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y comunicará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 6.1. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Unificada.





Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua



CSV: **4FE4762376399154**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15

ANEJO III

RESIDUOS PRODUCIDOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO - Compresores con separador de hidrocarburos	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	120109 *	R1, D9
	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	130506 *	R1, R9, D9
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos, almacenamientos...	Envases metálicos contaminados	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Material contaminado	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Envases plásticos contaminados	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Pilas botón	160603 *	R4
	Mezcla de residuos municipales	200301	R3, R4, R5, D5
	Chatarra	150104	R4
	Madera	150103	R3, R1
	Papel y cartón	150101	R3, R1
PROCESO PRODUCTIVO	Plástico	150102	R3, R1
	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205 *	R9, R1
	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	120114 *	R4, D9, D5
	Lodos con metales y emulsión agua -aceite procedente del vibrado	190813 *	D9, D5
	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	140603 *	R1, R2, D10

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.



CSV: **4FE4762376399154**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 587 del polígono 6. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	9.713
SUPERFICIE ÚTIL CONSTRUIDA	6.059

- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



CSV: **4FE4762376399154**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-08-04 08:27:15